REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio la libertad por pena cumplida del sentenciado WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2016.00460 NI. 20161.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ la pena de 28 meses y 27 días de prisión, impuesta en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 3 de junio de 2016 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado.

2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 12 de mayo de 2022, tiempo que sumado a detención anterior del 14 de enero de 2016 al 29 de agosto de 2016 y del 20 de diciembre de 2020 al 30 de agosto de 2021[1], y la redención de pena reconocida el 8 de marzo de 2023 de 24 días, arroja un total de **28 meses y 22 días de pena ejecutada**.

Se advierte entonces, que el penado se aproxima por escasos cinco (5) días al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 20 de mayo de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 20 de mayo de 2023, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

---

[1] *Folio 144, Boleta de Detención N° 144*

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado WILSON DARÍO ARDILA BOHÓRQUEZ, identificado con C.C. No. 1.005.340.629 a partir del 20 de mayo de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 20 de mayo de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro Penitenciario.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 20 de mayo de 2023, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Irene C.